



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR PATRIMONIO
MÍNIMO DE "FONDO MUTUO BBVA MONETARIO XV".

SANTIAGO, 20 FEB 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N°

830

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"BBVA ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**

2.- Lo dispuesto en los artículos 3° letra d) y 4° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 29 de octubre de 2012, **BBVA ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.** depositó el Reglamento Interno del **FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO OPORTUNIDAD USA** en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos", bajo el número de registro FM120595, el cual fue traspasado por el sólo ministerio de la Ley N° 20.712 al Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos con fecha 1° de mayo de 2014, con la misma inscripción. Posteriormente, con fecha 20 de noviembre de 2014, se realizó un depósito mediante el cual, entre otras materias, se modificó el nombre del fondo mutuo por **FONDO MUTUO BBVA MONETARIO XV**.

2.- Que, mediante presentación de fecha 27 de enero de 2017, la referida sociedad administradora informó a esta Superintendencia que el citado fondo mutuo al 25 de enero del 2017, posee un patrimonio neto inferior al límite mínimo legal y solicita se le otorgue un plazo para regularizar dicha situación.

3.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Superintendencia, desde el 25 de enero de 2017, el referido fondo mantenía un patrimonio inferior al límite legal.

RESUELVO:

1.- Otórgase al **FONDO MUTUO BBVA MONETARIO XV** el plazo de un año contado desde el 25 de enero de 2017, para cumplir con el patrimonio mínimo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Superintendencia respecto del cumplimiento del patrimonio mínimo del referido fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.



HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

